FORMULA DENUNCIA

AL

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

– SANTA FE –

ERIKA MARIA DE LUJÁN GONNET, en mí carácter de Ministra de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe y AMADEO ENRIQUE VALLEJOS, en su carácter de Intendente de la ciudad de Reconquista de la provincia de Santa Fe, con el patrocinio letrado del Dr. GUILLERMO CARRO, Subsecretario Legal y Técnico del Ministerio de Ambiente Y Cambio Climático de la Provincia de Santa Fe, constituyendo domicilio a los efectos legales en calle Patricio Cullen 6161 de esta ciudad, nos presentamos respetuosamente y decimos:

I.-OBJETO:

Que venimos por la presente, en cumplimiento de la funciones y competencias dispuestas por la Leyes 11.717 y 13.920 a formular la respectiva Denuncia por la posible comisión de actos que podrían tipificarse como delitos penales de acción publica perseguibles de oficio -Art. 71 CP teniendo en cuenta los acontecimientos de público conocimiento ocurridos en las últimas semanas (a partir del 8/9/2022), en cuanto a la quema de pastizales en la zona de islas de jurisdicción de Reconquista, a fin de que dé así considerarlo, se proceda conforme a derecho, formándose el sumario respectivo.

II- HECHOS:

Sin pretender ser exhaustivos, evaluamos pertinente relatar el curso de los acontecimientos en la inteligencia de que puedan resultar relevantes a la hora de investigar el/los supuestos/s hecho/s que puedan constituir delitos de acción pública.

Tal como se ha expresado precedentemente, se ha detectado quema de pastizales y de campos sembrados, perjudicando la fauna la flora, y a los pobladores ribereños, los transeúntes, los turistas, y los habitantes de Santa Fe también se encontrarían perjudicados, a manera de ejemplo: el humo junto con la niebla dificulta la visibilidad en las rutas propendiendo a la producción de accidentes automovilísticos, la atmosfera, el aire contaminado afecta el sistema respiratorio, entre otras cuestiones de salud.

Los incendios provocados por quemas de pastizales se verifican desde antaño, se hace indiscriminadamente y sin la debida autorización de la administración pública competente, perjudicando a quienes circulan por las rutas cercanas con la potencialidad de causar accidentes. Afectando la salud de los habitantes ribereños, y la destrucción de la Flora y Fauna nativa, que se

Escaneado con CamS

considera son bienes protegidos, concurriendo con el delito de daño, justamente por la afectación en un sistema que esta protegido.

En la actualidad con mayor riesgo de daño dado las escasas precipitaciones y las aguas bajas que propician la propagación de estos incendios.

Ante esta situación es de marcada urgencia constatar por parte de las autoridades de contralor, responsables del área, si estos incendios fueron ocasionados de manera intencional y además de las sanciones administrativas que puedan corresponder (Ley Nro. 11.717 mod. por la Ley 13.060 y Ley Nacional Nro. 26.562 – Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema en todo el territorio nacional), individualizar a sus responsables a fin de someterlos al proceso penal correspondiente en resguardo del resto de la población y al medio ambiente definido como el *"medio vital para la vida de los seres humanos"*.

Se requiere de una intervención efectiva del estado, para sancionar a los responsables y así lograr reducir la intensidad de los focos ígneos en las islas.

Cuando decimos consecuencias nocivas nos referimos a los problemas que sufren los habitantes de la zona rural, isleños y de la ciudad de Reconquista a causa del humo y las cenizas que provocan dichos incendios como afecciones principalmente respiratorias, agravándose dicha situación a quienes están al lado de las columnas de fuego y de humo.

"El daño que un individuo causa al bien colectivo ambiente se los está causando así mismo. La mejora o la degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y transindividual, y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales"

Por todo ello, correspondería iniciar una investigación penal. –

III.1.- ENCUADRE LEGAL- ANALISIS DEL TIPO DELICTUAL.

La constitución Nacional, luego de la reforma de 1994, en su Art. 41, expresamente prescribe que es un derecho de todos los habitantes el de gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras, Prevé también el deber de preservar el Ambiente, afirma que el daño ambiental genera la obligación de recomponer de acuerdo con lo establecido por la ley.

Escaneado con CamS

El Derecho penal en las sociedades posindustriales debe cumplir un rol fundamental en la protección del ambiente, sancionar todo acto que atente contra la salud pública nacional, provincial y la seguridad pública.

El objetivo debe ser **procurar una protección integral del ambiente** y sancionar a los responsables a fin de evitar impunidad.

El resultado lesivo del accionar ilícito denunciado no responde solamente a la construcción de delito de peligro, sino que también aparece la sanción al resultado lesivo de contaminar la atmosfera, el aire y determina que ese daño ambiental es un peligro indiscutible para la salud de las personas (lesión peligro concreto). Y es esta versión la que ha empezado a consolidarse en los fallos judiciales.

Dos bienes jurídicos distintos, ambiente y salud pública.

El hecho potencialmente delictivo que se señala en esta presentación implica una problemática ambiental, presenta consecuencias negativas para la calidad de vida de la población.

La necesidad de protección penal al medio ambiente aparece como ineludible -y así se verifica en el Proyecto de Reforma del Código Penal Argentino con el nuevo Titulo de "Delitos Ambientales"-, más aun cuando la norma constitucional reconoce, de manera explícita el derecho a un ambiente sano.

Cabe aclarar que la norma fundamental no habla de la protección del ambiente, teniendo en cuenta la relación posible con lesiones o daños producidos al hombre, sino como un derecho de este a tener un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. Con esto se afirma la autonomía del bien jurídico que sustancialmente le reconoce una sustancia propia al medio ambiente considerando que la afectación al mismo pone un peligro concreto o abstracto; no cabe duda entonces que el derecho penal debe intervenir.

Entonces, esta presentación obedece a una reacción institucional ante el daño ecológico, por que consideramos que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que los principios de desarrollo sustentable y de prudencia (exige que allí donde exista el peligro de daño grave o irreversible, la degradación ambiental) sean respetados por las personas físicas o jurídicas.

III.- 2.- CONFIGURACION TIPICA DE LA CONDUCTA DENUNCIADA:

Conforme la reseña de los hechos anteriormente descriptos, esta parte considera que existen elementos de entidad suficiente para formalizar la denuncia penal en orden a la presunta comisión de los delitos previstos y

Escaneado con CamS

reprimidos por los Art. 186/189 del Código penal Argentino, que en Cap. "Delitos contra la Seguridad Pública", reprime al que *"causare incendio, explosión o inundación"* previendo agravantes si el hecho pusiere en peligro de muerte a una persona, o fuere causa inmediata de su muerte.- Se trata de un delito doloso, de peligro, el cual se agrava con el resultado de muerte.- Como también se prevé el tipo imprudente o negligente (culposo).

Por último se han sancionado una serie de normas más específicas que complementarían dicho código.

Resultado del mencionado proceso es la sanción, en el año 1992 de la Ley 24.051, de Residuos Peligrosos, la cual fue fundamental para la protección del medio ambiente. Lo que pudo lograr esta Ley, que hasta ese momento no se había logrado es la integración de todos los temas referidos al medio ambiente.

En el año 2009 se sancionó la Ley 26.562 de LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL PARA CONTROL DE ACTIVIDADES DE QUEMA, que dispone en su ARTICULO 1º — La presente ley tiene por objeto establecer presupuestos mínimos de protección ambiental relativos a las actividades de quema en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.

IV.- SUGIERE MEDIDAS PROBATORIAS/ INDIVIDUALIZACION DE LOS AUTORES/ RESPONSABLES:

La presente denuncia se efectúa contra los responsables de la quema intencional e indiscriminada de pastizales en la zona de islas-humedales de la Zona Metropolitana de Santa Fe y zona del Predelta e Islas del Paraná Medio.

A los fines de la individualización de quienes tengan responsabilidad en los hechos denunciados se acompañan:

1) Nota suscripta por el Jefe de Bomberos Voluntarios – Coordinador Operativo Protección Civil Reconquista (14/'9/2022).

2) Informe Elaborado por la Directora Provincial de Conservación y Regeneración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe.

3) Se cite a prestar declaración al responsable a cargo del área de Plan Provincial de Manejo de Fuego a fin de que brinde toda la información con la que cuente a fin de agilizar la investigación.

4) Se oficie a Google para que informe ubicación de los teléfonos celulares de los propietarios en la zona por el GPS.-

Escaneado con CamS

5) Se oficie a las empresas de telefonía celular que operan en la zona, para que informen los titulares de líneas telefónicas que hayan recibido o realizado llamadas desde lugres aledanios o contiguos a los focos de incendios.-

V.- PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S solicito:

a) Nos tenga por presentados, domiciliados y en el carácter y representación invocados.
b) Tenga por formulada la presente denuncia atento la posible comisión del ilícito de acción pública indicado.
c) Se instruya el sumario a efectos de investigar la presunta comisión de los delitos denunciados, sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda.
d) Se de cumplimiento a las medidas de prueba sugeridas en el presente escrito.

PROVEER DE CONFORMIDAD
ES TENDER A LO JUSTO.

Dr. Amadeo E. Vallejos
Intendente
Municipalidad de Reconquista

ERIKA GONNET
MINISTRA DE AMBIENTE Y
CAMBIO CLIMÁTICO
Provincia de Santa Fe

Escaneado con CamS